

IZ81725

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0076/2015**  
La Paz, 09 de febrero de 2015

**VISTOS**

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN** domiciliada en la Calle Libertad N° 57 Zona: Valle Hermoso, Cochabamba, con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 5903292010, mediante la cual solicitó autorización de importación de PARAFINA proveniente de la empresa LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la república de China, con un volumen aproximado mensual de 80.000 Kilos en total de las parafinas autorizadas.

**CONSIDERANDO**

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

**CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-001 DCD-0085/2015 de 02 de febrero de 2015, señala que la Empresa: **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA proveniente de la empresa LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la república de China.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0046/2015 de fecha 09 de febrero de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0076/2015**



**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, la importación de un volumen aproximado mensual de 80.000 Kilos en total de las parafinas autorizadas (PARAFINAS) proveniente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la república de China, con las partidas arancelarias señaladas por el importador de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58/60 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60/62 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62/64 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64/66 °C	2712.20.00.00

**SEGUNDO:** Instruir a la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente los certificados de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

**TERCERO:** Instruir a la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

**QUINTO:** Prohibir a la **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

**NOTIFÍQUESE.-** A la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Olivia Andrea Camacho Román  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Mendieta Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0076/2015



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)